



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2003 - 0133

En atención a la solicitud que antecede presentada por el demandante de ordenar el desglose del título base de la ejecución, endoso y escrituras del proceso y actualizar los oficios de levantamiento de medidas cautelares, y teniendo en cuenta que mediante auto de 3 de septiembre de 2009 se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares, el despacho, resuelve:

- 1.- Desglosar por secretaría y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.
- 2.- Por Secretaría, elabórese los oficios de levantamiento de medidas cautelares, los cual deberán ser remitidos al correo electrónico de la parte demandante, quien directamente deberá tramitarlos y acreditar su diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2010-1582

En atención al escrito de cesión aportado al plenario, el Juzgado resuelve:

Primero: Aceptar la cesión del crédito de la Cooperativa de Aportes y Crédito Crediprogreso en Liquidación, como cedente, a Credivalores - Crediservicio SA como cesionario.

Segundo: En consecuencia de lo anterior, tener como litisconsorte necesario en este trámite a Credivalores - Crediservicio SA, al tenor del artículo 68 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022
Pertenenencia n° 2015-1289

Comoquiera que se observa que se encuentran pendientes de respuesta los oficios ordenados en auto de 30 de noviembre de 2021, los cuales fueron radicados por la parte interesada según consta en memoriales de 15 de febrero de 2022 (archs.37 y 38), se dispone:

1.- Requiérase a la Agencia Nacional de Tierras para que **de inmediato, y sin que en ningún caso exceda el término de diez días**, informe a qué Alcaldía Respectiva corrió traslado mediante el radicado n° 2021310007489, a fin de obtener la información solicitada por este juzgado respecto al predio con folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-40103918, so pena de las sanciones legales del numeral 3° del artículo 44 del CGP¹; téngase en cuenta que las diligencias se encuentran paralizadas a la espera de tal información.

2.- Requiérase al Ministerio del Interior Dirección de Asuntos Étnicos, para que proceda a informar, **de inmediato, y sin que en ningún caso exceda el término de diez días**, lo requerido en el oficio n° 1238 de 29 de septiembre de 2020, radicado de manera electrónica a la dirección notificacionesjudiciales@ministerio.gov.co en la misma fecha, y reiterado mediante oficio n° 1498 de 7 de diciembre de 2021 radicado a la misma dirección de correo electrónico el 15 de febrero de 2022, so pena de las sanciones legales a las que haya lugar (num. 3° del art. 44 del CGP); téngase en cuenta que las diligencias se encuentran paralizadas a la espera de tal información.

3.- Requiérase a la Personería de Bogotá, para que proceda a informar, **de inmediato, y sin que en ningún caso exceda el término de diez días**, qué tramite se le ha dado al oficio n°1497 de 7 de diciembre de 2021, remitido a usted por competencia por la Procuraduría Delgada para Asuntos Civiles (ref. SIGDEA-2022-084679), so pena de las sanciones legales del numeral 3° del artículo 44 del CGP; téngase en cuenta que las diligencias se encuentran paralizadas a la espera de tal información.

4.- Requiérase al demandante para que acredite la radicación del oficio n° 338 de 28 de abril de 2021 dirigido al Ministerio de Ambiente, el cual se encuentra firmado digitalmente.

Al oficiar, indíquese el chip, cédula catastral, la dirección exacta del inmueble, barrio y localidad.

Permanezcan las diligencias en secretaría, hasta tanto obre respuesta de las entidades mencionadas.

¹ Artículo 44-3 del CGP. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los **particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Los oficios deberán tramitarse por la parte interesada y acreditar el diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

NGS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022 (Auto I)
Divisorio n° 2017 – 0175 (Proveniente del Juzgado 7 PCCM)

Comoquiera que el avalúo que obra en el archivo 7 folio 2, no fue objetado, se le imparte aprobación por la suma de \$197'011.500, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Divisorio n° 2017 - 0175 (Proveniente del Juzgado 7 PCCM)

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se señala la hora de las 10:00 am del 30 de enero de 2023, a fin de realizar el remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n° 50S-567127.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en el periódico El Espectador, El Tiempo, La República o Nuevo Siglo. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y deberá efectuarse conforme a lo consagrado en el artículo 450 del CGP.

Téngase en cuenta que la base para hacer postura es la suma de \$197'011.500, correspondiente al total del avalúo presentado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo garantía real N° 2017-1186

Se reconoce personería para actuar a Angie Melissa Garnica Mercado, en representación de Bufete Suarez & Asociados Ltda., como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo garantía real N° 2017-1186

Conforme al inciso 1° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, el despacho,
resuelve:

Primero: Decretar la terminación del ejecutivo para la efectividad de la garantía real del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Fabiola Cáliz Cáliz, por desistimiento tácito.

Segundo: Desglosar por secretaría y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Tercero: Sin condena en costas por no aparecer causadas

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2018 - 0387

Teniendo en cuenta que la operadora de insolvencia Beatriz Helena Malavera López informó del cumplimiento del acuerdo de pago dentro del proceso de negociación de deudas de Olmer Esmid Vargas Yaque, el despacho, **resuelve:**

Reanúdese el proceso y continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2018 - 0387

Previo a darle trámite a la solicitud de terminación presentada por el demandante, se requiere a la representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales para que allegue el certificado de existencia y representación legal del Banco Comercial Av Villas SA, en el que conste la calidad que dice ostentar, con una expedición no superior a un mes.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022
Insolvencia N° 2018-0636

Se requiere a la liquidadora para que aporte las constancias del envío del aviso conforme lo establece el artículo 292 del CGP, toda vez que no constan el auto admisorio ni la copia del aviso debidamente cotejadas y selladas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2018-1152

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada al demandado, comoquiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), pues no se efectuó la afirmación bajo la gravedad del juramento ni aportó las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2018-1152

Requiérase al demandante para que en el término de treinta días practique la notificación al demandado, a las direcciones físicas que obran en el expediente, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022
Garantía mobiliaria N° 2019-0098

Se reconoce personería para actuar a Jeferson David Melo Rojas como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022
Garantía Mobiliaria n° 2019 - 0293

No se accede a la solicitud que antecede de requerir a la Policía Nacional - Sijin - Sección Automotores, atendiendo a la respuesta que obra en el expediente por parte de esa autoridad (arch.7, comunicada a la parte actora según consta en arch.8) en la cual informó del trámite dado al oficio n°3151 de 4 de septiembre de 2019, aclarando que se encuentra registrada a nivel nacional orden de inmovilización vigente respecto del vehículo de placas WCX890 y precisando que no le corresponde realizar la inmovilización del automotor, pues esa labor no es de su competencia.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto I)
Garantía mobiliaria N° 2019-0404

Se reconoce personería para actuar a Jeferson David Melo Rojas como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Garantía mobiliaria n° 2019-0404

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y comoquiera que ya se cumplió con su fin, la aprehensión del vehículo, no procede realizar ninguna actuación adicional, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de Moviaval SAS contra Ailed Daniela Vargas Fuquene, en virtud de la captura del vehículo.
2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas GMO51E. Oficiese a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.
3. De no existir embargo del crédito, oficiar al Parqueadero J&L, para que entregue el vehículo de placas GMO51E al demandante.
4. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022
Pertencia n° 2019-0432

Atendiendo a que el demandante manifiesta no conocer la dirección para notificaciones de los demandados y la demanda se dirige contra personas indeterminadas, se dispone:

Emplácese a Gabriel y Jorge Fonseca Quintana y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlos valer.

Efectúese el emplazamiento en los términos del artículo 108 del CGP e instálese la valla con su respectiva acreditación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo N° 2019-0682

Se reconoce personería para actuar a Ana Yoleima Gamboa Torres como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2019-0682

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que antecede, presentada por el demandante, el despacho, **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Itaú Corpbanca Colombia SA contra Luis Beltrán Prada Méndez, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciense.
3. Sin condena en costas.
4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022
Garantía mobiliaria N° 2019-0916

Se reconoce personería para actuar a Jeferson David Melo Rojas como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo garantía real n° 2019-0922

Comoquiera que la demandante presenta liquidación del crédito y la misma no fue objetada (núm. 2° art. 446 del CGP) sería del caso impartirle aprobación, sin embargo, se observa que no se efectuó conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago en cuanto a los capitales y su fecha de exigibilidad, por lo que el despacho, **resuelve:**

Modificar y aprobar en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte integral de esta providencia, la liquidación del crédito a la fecha del 13 de septiembre de 2022, en la suma de \$202'235.727.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo garantía real n° 2019-0922

Se rechaza el avalúo de los bienes inmuebles presentado por el demandante, comoquiera que si bien no se presentaron observaciones, no es procedente aprobarlo pues no cumple los requisitos del artículo 444 del CGP, toda vez que no se realizó tomando como base el avalúo catastral del predio (núm. 4° art. 444 *ibídem*), sino el autoavalúo que aparece en el impuesto predial.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto III)
Ejecutivo garantía real n° 2019-0922

Comoquiera que se encuentra aprobada la liquidación de costas, el despacho, **resuelve**:

Remitir por secretaría el expediente a los juzgados de ejecución civil municipal -reparto- para lo de su competencia.

Cúmplase,

Fabián Andrés Moreno
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022
Liquidación patrimonial n° 2019-1016

Obre en autos la respuesta emitida por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogotá y agréguese el expediente del proceso ejecutivo 2017-0350 de Colpatria SA contra Andrea Consuelo Rey García, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo N° 2019-1122

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 5 de mayo de 2022 que resolvió la apelación contra el auto que terminó el proceso por desistimiento tácito.

Cúmplase,

Fabián Andrés Moreno
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto III)
Ejecutivo n° 2019-1122

1. Mediante auto de 13 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Proav SAS, contra Juan Camilo Teuta Mosquera y Jefferson Yesid Gaona Osorio.
2. Los demandados se notificaron conforme al Decreto 806 de 2020, pero no contestaron la demanda ni presentaron excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2019-1122

Ténganse por notificado a los demandados al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento del envío de la notificación), quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2019-1404

En atención al escrito de cesión aportado al plenario, el Juzgado resuelve:

Primero: Aceptar la cesión del crédito del Banco de Occidente SA, como cedente, a Refinancia SAS como cesionario.

Segundo: En consecuencia de lo anterior, tener como litisconsorte necesario en este trámite a Refinancia SAS, al tenor del artículo 68 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto I)
Verbal n° 2019-1406

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada a la demandada Enuis Yaneth Rojas, comoquiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), pues no se aportaron las evidencias correspondientes. Toda vez que el documento aportado *“no es un documento que provenga de la deudora, ni es una comunicación que le haya sido enviada”* (CSJ; STC11127/2022).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Verbal n° 2019-1406

Requiérase a la demandante para que en el término de treinta días practique la notificación a la demandada Enuis Yaneth Rojas, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2019-1428

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que antecede, presentada por el demandante, el despacho, **resuelve**:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Banco de las Microfinanzas Bancamia SA contra Ana Vargas Pérez, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2020-0144

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1.056.300.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
6La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2020-0144

Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la demandante no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, se le imparte aprobación de acuerdo a lo prescrito en el numeral 3° del art. 446 del CGP en la suma de \$178'146.808.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
6La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022
Garantía mobiliaria n° 2020-0218

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por la parte actora, en el que solicita la terminación del proceso, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de Finesa SA contra Sandra Liliana Curvelo Robayo, por dación en pago.

2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas FON672. Oficiase a la Policía Nacional Sijin – Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiase.

3. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

<i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i> La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M Diana Paola Robayo Prada Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2020 - 0249

Por secretaría entréguese al demandante los títulos de depósitos judiciales consignados hasta el monto de la liquidación de crédito aprobada, siempre y cuando no exista un acreedor con mejor derecho o su crédito no esté embargado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2020 - 0581

Comoquiera que el demandante presenta liquidación del crédito y la misma no fue objetada dentro del término por el demandado (núm. 2° art. 446 del CGP) sería del caso impartirle aprobación, sin embargo, se observa que no liquidó correctamente los intereses de mora, el despacho, **resuelve:**

Modificar y aprobar en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte integral de esta providencia, la liquidación del crédito a la fecha del 14 de septiembre de 2022, en la suma de \$67'741.292.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo garantía real n° 2020-0702

En atención al escrito de cesión aportado al plenario, el Juzgado resuelve:

Primero: Aceptar la cesión de Jaime Arturo Gómez Giraldo, como cedente, a Luz Angela Patricia Zambrano Montejo como cesionaria.

Segundo: En consecuencia de lo anterior, tener como litisconsorte necesario en este trámite a Luz Angela Patricia Zambrano Montejo, al tenor del artículo 68 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo garantía real n° 2020-0702

Requíerese a la parte demandante para que en el término de treinta días practique la notificación a los demandados y acredite el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-20042033, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo garantía real n° 2020-0858

1. Mediante auto de 18 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor del Banco Caja Social SA, contra Rafael Augusto Valencia Cifuentes.
2. El demandado se notificó por aviso, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. El inmueble objeto de hipoteca se encuentra embargado, según consta en el certificado de tradición.
4. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Ordénese la venta en pública subasta de los bienes dados en garantía hipotecaria para que con el producto de esta se pague al demandante el crédito.

Tercero: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Cuarto: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Quinto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2020-0900

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$2'011.500.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2020-0900

Comoquiera que el demandante presenta liquidación del crédito y la misma no fue objetada (núm. 2° art. 446 del CGP) sería del caso impartirle aprobación, sin embargo, se observa que imputó unos intereses de mora que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, por lo que el despacho, **resuelve:**

Modificar y aprobar la liquidación del crédito a la fecha del 16 de septiembre de 2022, en la suma de \$56'067.110.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021 - 0039

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1.008.700.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021 - 0039

Comoquiera que el demandante presenta liquidación del crédito y la misma no fue objetada dentro del término por el demandado (núm. 2° art. 446 del CGP) sería del caso impartirle aprobación, sin embargo, se observa que no liquidó correctamente los intereses de mora, el despacho, **resuelve:**

Modificar y aprobar en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte integral de esta providencia, la liquidación del crédito a la fecha del 14 de septiembre de 2022, en la suma de \$113'402.041.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022 (Auto III)
Ejecutivo n° 2021-0039

Previo a reconocer al Patrimonio Autónomo FAFP - Canref, como cesionario de Scotiabank Colpatria SA, se dispone:

Requerirlo para que allegue el certificado de existencia y representación legal y/o documento equivalente de Patrimonio Autónomo FAFP - Canref, con una expedición no superior a un mes.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022 (Auto I)
Verbal n° 2021-0094

Se admite la reforma de la demanda (art. 93 del CGP) y por tanto se modificará el auto de 22 de febrero de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

1. Admitir la demanda verbal de responsabilidad civil contractual de María Asención Mahecha Suárez contra Óscar Guevara Polo.
2. Imprímase el trámite del proceso verbal de los artículos 368 y ss del CGP.
3. Notifíquesele al demandado conforme lo establece el numeral 4° del artículo 93¹.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ “En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Verbal n° 2021-0094

Una vez se cumpla el término de traslado de la reforma de la demanda se resolverá lo pertinente frente a las excepciones de mérito propuestas por el demandado y la contestación a la demanda de reconvención.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022
Pertinencia n° 2021-0102

Comoquiera que algunas entidades no han dado respuesta, el despacho, **resuelve**:

i) Requerir a la Secretaría de Planeación, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar respuesta al oficio n°1363 del 29 de noviembre de 2021.

ii) Requerir a la Alcaldía Local de Usme, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar respuesta al oficio n°1362 del 29 de noviembre de 2021.

iii) Requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar respuesta al oficio n°1235 del 29 de octubre de 2021.

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (artículo 44-3 CGP).

Al oficiar, indíquese el código chip, cédula catastral, la dirección exacta del inmueble, barrio y localidad.

Permanezcan las diligencias en secretaría, hasta tanto obre respuesta de las entidades mencionadas.

Los oficios deberán tramitarse por la parte interesada y acreditar el diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0188

En atención a la solicitud que antecede de tener al Fondo Nacional de Garantías- FNG como subrogatario del demandante, el despacho, dispone:

Tener en cuenta la subrogación parcial que por ministerio de la Ley corresponde en favor del Fondo Nacional de Garantías SA en todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas que corresponden al Banco de Bogotá SA como acreedor inicial de las obligaciones contenidas en el pagaré n° 555161632, por la cuantía de \$38.306.422 a capital, quien podrá intervenir como litisconsorte necesario del Banco Bogotá SA, de conformidad con los artículos 1666 a 1671 del CC.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2021-0188

Se reconoce personería para actuar a Henry Mauricio Vidal Romero como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías- FNG, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2021-0252

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que antecede, presentada por el demandante, el despacho, **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Jorge Enrique Albarracín Arias, por pago de la mora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.
3. Sin condena en costas.
4. Desglosar por secretaría a favor y a costa del demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021-0344

1. Mediante auto de 9 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de CRC Outsourcing SAS, como endosatario en propiedad de Scotiabank Colpatria SA, contra William Lisimaco Ruíz Hernández.
2. El demandado se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0344

Ténganse por notificado al demandado al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento del envío de la notificación), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021 - 0381

Previo a resolver la solicitud de oficiar a entidades financieras y al pagador para que informen el trámite dado a los oficios n° 547 y n° 548 de 22 de septiembre de 2021, requiérase al demandante para que acredite la radicación de los referenciados oficios ante los bancos: Popular, Bogotá, Bancoomeva, Av Villas, Bancolombia, Falabella, Scotiabank Colpatría y Finandina, y al pagador Infraestructura de Occidente SAS.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021 - 0381

Se requiere al demandante para que proceda a notificar en debida forma al demandado Adalberto Enrique Romero Meza.

Lo anterior, so pena de dar inicio a los requerimientos del artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2021-0394

En vista del informe secretarial visible que antecede, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE), encontrándose vencidos los términos del emplazamiento, el despacho, **resuelve**:

Designar como curadora *ad litem* de José Raúl de Antonio Vargas a Ligia Cruz Alejo, quien se ubica en el correo electrónico ligiacruzalejo1997@gmail.com.

Señálese la suma de \$500.000 M/Cte. como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo de la parte actora.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022 (Auto III)
Ejecutivo n° 2021 - 0715

En atención al escrito de cesión aportado al plenario, el Juzgado resuelve:

Primero: Aceptar la cesión del crédito que hiciera Scotiabank Colpatria SA, como cedente, a Serlefin SAS como cesionario.

Segundo: En consecuencia de lo anterior, tener como litisconsorte necesario en este trámite a Serlefin SAS, al tenor del artículo 68 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021 - 0715

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1.000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021 - 0715

Comoquiera que el demandante presenta liquidación del crédito y la misma no fue objetada dentro del término por el demandado (núm. 2° art. 446 del CGP) sería del caso impartirle aprobación, sin embargo, se observa que no liquidó correctamente los intereses de mora, el despacho, **resuelve:**

Modificar y aprobar en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte integral de esta providencia, la liquidación del crédito a la fecha del 14 de septiembre de 2022, en la suma de \$142.136.275.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021-0722

1. Mediante auto de 24 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Bancolombia SA, contra Pablo Arturo Méndez Osorio.
2. El demandado se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0722

Ténganse por notificado al demandado al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento del envío de la notificación), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021 - 0725

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1.000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021 - 0725

Comoquiera que el demandante presenta liquidación del crédito y la misma no fue objetada dentro del término por el demandado (núm. 2° art. 446 del CGP) sería del caso impartirle aprobación, sin embargo, se observa que no liquidó correctamente los intereses de mora, el despacho, **resuelve:**

Modificar y aprobar en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte integral de esta providencia, la liquidación del crédito a la fecha del 14 de septiembre de 2022, en la suma de \$54'087.940.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto III)
Verbal n° 2021-0840

A efecto de continuar con el trámite del proceso y conforme al inciso 5° del artículo 121 del CGP que faculta excepcionalmente a los jueces para *“prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más”*, el despacho, resuelve:

Prorrogar por el término de seis meses la presente instancia. Dicha prórroga operará automáticamente una vez vencido el término del año inicialmente dispuesto para dictar sentencia._

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

YMPL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Verbal n° 2021-0840

Se reprograma la audiencia del artículo 372 del CGP señalada para el 13 de septiembre de 2022, la cual queda a la hora de las 3:00 p.m. del 22 de septiembre de 2022.

La audiencia se realizará virtualmente para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante life size y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Contra la presente decisión no proceden recursos._

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría

YMPL



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto I)
Verbal n° 2021-0840

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto III de 2 de septiembre de 2022.

Antecedentes

1. Mediante el proveído atacado se ordenó el interrogatorio de parte del representante legal del Banco Agrario SA.

2. El inconforme discute que el Banco Agrario es una sociedad de economía mixta del orden nacional y conforme al artículo 195 del CGP su gerente no tiene la facultad de confesar.

Consideraciones

1. El artículo 195 del CGP prevé *“no valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas”*.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia precisa que los representantes legales de dichas entidades pueden declarar, pero no confesar. Por lo que, no está prohibido que sean interrogados dentro del proceso:

“De donde se desprende que los representantes legales de tales dependencias pueden declarar y, por ende, ser interrogados con ese propósito, solo que al fallador le está vedado a la hora de apreciar la versión, valorar aquellas atestaciones que tengan el carácter de confesión -admisión de hechos perjudiciales para la entidad-, en atención a que debe protegerse el interés general y el patrimonio público” (CSJ; STC-13366 de 2021).

2. En este caso, si bien el demandado es una sociedad del orden nacional, la norma permite que su representante legal sea llamada a rendir su versión de los hechos dentro de un proceso civil, siempre y cuando la misma no sea apreciada como confesión o admisión de los hechos.

3. En suma, fracasa la censura.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, **resuelve:** Mantener incólume el auto atacado._

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto I)
Restitución inmueble arrendado N° 2021-0882

Se reconoce personería para actuar a Jorge Enrique Perilla Gómez como apoderado judicial de la demandada Olga Cecilia Campos Matallana, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto III)
Restitución inmueble arrendado N° 2021-0882

Comoquiera que la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento, se requiere a la demandada Olga Cecilia Campos Matallana para que, dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto, demuestre haberlos cubierto, so pena de no ser escuchada durante el proceso, acorde con el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Restitución inmueble arrendado N° 2021-0882

Requíerese a la demandante para que en el término de treinta días practique la notificación a los demandados German Alberto Sierra Atara y Mauricio Alirio Rodríguez Rueda, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022
Liquidación patrimonial n° 2021 -1061

Comoquiera que Consuelo Arango Galvis no aceptó el cargo como liquidadora, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Consuelo Arango Galvis, en consecuencia, y en aras de darle celeridad al proceso se designa como liquidador a Wilbert Orley Castellanos Vacca, ubicado en la calle 116 n° 21-73 oficina 103 de Bogotá, teléfono 4624967, celular 3162289484 y correo electrónico liquidacionjudicialcolombia@gmail.com.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto I)
Verbal n° 2022- 0041

Ténganse por notificadas a las demandadas al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento del envío de la notificación).

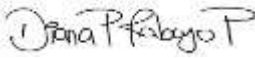
Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Verbal n° 2022- 0041

Se reconoce personería para actuar a Martin Alfonso Quiñones Mogollón, como apoderado judicial de la demandada Lab Desarrollo SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

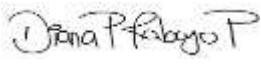
Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto III)
Verbal n° 2022- 0041

En virtud del principio pro-recurso (art. 318 CGP), comoquiera que la *“indebida acumulación de pretensiones”* e *“inepta demanda por falta de juramento estimatorio y otros requisitos formales”* invocadas por el demandado, constituyen excepciones previas, se les dará el trámite correspondiente.

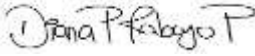
Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto IV)
Verbal n° 2022- 0041

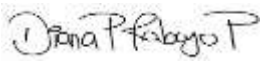
Comoquiera que la demandante alega que no se le remitió el memorial por medio del cual la demandada presento las excepciones previas, por secretaría córrase traslado de las mismas, a la demandante por el término de tres días, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 101 del CGP.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto V)
Verbal n° 2022- 0041

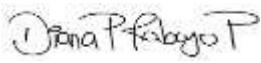
Se niega la solicitud de sanción a la demandada Lab Desarrollo SAS, toda vez que en el expediente consta que el memorial fue remitido con copia al correo electrónico ortizleiva@gmail.com informado en la demanda como email de la demandante.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022
Garantía mobiliaria n° 2022-0251

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por la parte actora, el despacho, **ordena**:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de RCI Colombia SA Compañía de Financiamiento contra Guillermo Rincón Roncancio, por pago parcial de la obligación.

2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas IWT709. Oficiése a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022
Ejecutivo con garantía real n° 2022 - 0435

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que antecede, presentada por la parte actora, el despacho, **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Banco Caja Social SA contra Yerly Viviana Hortúa Martínez, por pago de las cuotas en mora.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa del demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022
Pertencia N° 2022 - 0893

1.- La Ley 1561 de 2012 regula el trámite del proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica.

Por tanto el trámite para la prescripción, ordinaria o extraordinaria, de inmuebles rurales o urbanos, pero cuyo valor sea inferior a 250 SMMLV, se rige principalmente por dicha normatividad (artículo 4°).

Como el legislador creó un trámite especial para los procesos de pertenencia sobre inmuebles avaluados catastralmente en menos de 250 SMMLV, el competente para conocer del proceso especial en primera instancia es *“el juez civil municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si estos comprenden distintas divisiones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”* (artículo 8°).

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir hasta la suma de \$40'000.000.

3.- La cuota parte sobre el bien inmueble objeto de pertenencia, correspondiente al porcentaje del 50% sobre el avalúo catastral para el año 2022, está en \$24'413.000, es decir menos de 40 salarios mínimos mensuales vigentes (fl. 142), por lo que las pretensiones no sobrepasan los 40 salarios mínimos mensuales vigentes.

En consecuencia, este litigio resulta de mínima cuantía.

4.- De conformidad con las normas mencionadas y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer la demanda son los jueces de pequeñas causas de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2022 - 0921

De la revisión de las facturas electrónicas allegadas como base de la ejecución, se advierte que no cumplen la totalidad de los requisitos contemplados en las normas legales.

Sobre los requisitos de la factura, establece el numeral 2° del artículo 774 del C. Co que: *“La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”*.

Además, la Corte Suprema de Justicia sobre el tema ha señalado: *“La factura electrónica es considerada entonces, un documento equivalente, cuando cumple los requisitos de la factura, excluyendo la preimpresión en los medios litográficos y tipográficos, puesto que es un documento electrónico”*. (T- 11001 02 03 000 2012 02966 00).

El artículo 26 de la Ley 962 de 2005, establece:

“Para todos los efectos legales, la factura electrónica podrá expedirse, aceptarse, archivar y en general llevarse usando cualquier tipo de tecnología disponible, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos legales establecidos y la respectiva tecnología que garantice su autenticidad e integridad desde su expedición y durante todo el tiempo de su conservación”.

Del expediente no se advierte la fecha de recepción de las facturas por la demandada, ni el acuse de recibido del mensaje de datos conforme lo dispone la Ley 527 de 1999, pese a que enuncia que fueron “aceptadas”, por lo tanto, no reúne los requisitos especiales contenidos en las normas atrás enunciadas, el despacho, resuelve:

1. Negar el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Devuélvase la demanda dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2022-0922

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía se determina por *“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir hasta la suma de \$40.000.000.

3.- Se pretende en este asunto el cobro de \$2'000.000 de capital más los intereses moratorios causados desde mayo y junio de 2022, contenidos en el acta de audiencia de 16 de marzo de 2022, es decir, el *petitum* no sobrepasa los cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes.

En consecuencia, este litigio resulta de mínima cuantía.

4.- De conformidad con las normas mencionadas y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer la demanda son los jueces de pequeñas causas de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo con garantía real n° 2022 - 0923

Se reconoce personería para actuar a Johan Andrés Hernández Fuertes, en nombre y representación del demandante, como apoderado de Inversionistas Estratégicos S.A.S.- Inverst S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto III)
Ejecutivo N° 2022-0924

Se reconoce personería para actuar a Leydy Catherine Ramírez Traslaviña como apoderada judicial sustituta de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022-0924

Se reconoce personería para actuar a Martha Liliana Amaya Parra, en representación de Loi Soluciones SAS, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022-0926

Se reconoce personería para actuar a Luis Francisco Oramas Mutis como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo con garantía real n° 2022 - 0927

Se reconoce personería para actuar a William Arturo Lechuga Cardozo, en nombre y representación de la demandante, como apoderado de Banco Davivienda SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022
Verbal N° 2022-0930

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía se determina por *“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir hasta la suma de \$40'000.000.

3.- El valor de las pretensiones de la demanda asciende a \$8'772.000 (valor de la hipoteca a prescribir), es decir, el *petitum* no sobrepasa los cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes.

En consecuencia, este litigio resulta de mínima cuantía.

4.- De conformidad con las normas mencionadas y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer la demanda son los jueces de pequeñas causas de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 0931

Se niega la orden de pago contra John Edison Rosero Bastidas, a favor de Delta Credit S.A.S., por concepto de *"el 20% de los gastos de cobranza judicial, pactados en el pagaré 10943"*, por cuanto no se indicó la suma por tal concepto ni se acreditó el pago de los mismos por parte del demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022 (Auto III)
Ejecutivo n° 2022 - 0931

Se reconoce personería para actuar a Edwin Eliecer López Hostos como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022-0932

Se reconoce personería para actuar a Oscar Mauricio Peláez como representante legal de la demandante, quien ostenta la calidad de abogado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022
Verbal n° 2022 - 0935

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogado que dice ostentar Julián David Coy Galindo¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección profesional del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (num. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Acredite que el poder otorgado por la demandante sea remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales (art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
4. Efectúe el juramento estimatorio, con base en lo normado en el artículo 206 del CGP indicando la estimación de los perjuicios de manera razonable y bajo la gravedad del juramento.
5. Dé cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”, respecto del correo de la demandada.*
6. Intégrense todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría

NGS

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022
Ejecutivo garantía real N° 2022-0936

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1. El numeral 7° del artículo del 28 del CGP prevé la competencia territorial y determina: *“en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes.”*

1.1. Al respecto ha dicho la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia:

“De ahí que en un proceso ejecutivo que se pretenda hacer efectivo el derecho de hipoteca, la atribución se establezca de forma privativa, habida cuenta que el legislador enunció de forma genérica que dicho foro aplica para los “procesos donde se ejerciten derechos reales”, razón por la cual ha de tenerse por tales, sin restricción alguna, los enlistados en la previsión 665 del Código Civil y en las normas consonantes.” (CSJ; Ac-3797 de 2021).

2. De acuerdo a lo informado en la demanda, los bienes se encuentran ubicados en el municipio de Vélez - Santander.

3. En consecuencia, los competentes para conocer de este litigio son los jueces municipales o promiscuos municipales de Vélez - Santander. Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto de dicha ciudad.

Contra este auto no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., xx de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022-0938

Se reconoce personería para actuar a Jannethe Rocío Galavís Ramírez como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del x de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022
Verbal n° 2022 - 0939

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Indique la clase de proceso que pretende adelantar, y conforme a ello corrija las pretensiones de la demanda.
2. Aclare cuál abogado actuará dentro del proceso teniendo en cuenta que no intervenir simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, acorde con el artículo 75 del CGP. Además, acredite la calidad del abogado designado.
3. Acredite la inscripción de la dirección profesional del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (num. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022), la cual deberá constar en el poder.
4. Aporte los datos de notificación que posea del demandado, toda vez que en el hecho octavo señala que el demandado cambió de direcciones tanto físicas como electrónicas, por tanto, tiene conocimiento de los datos anteriores.
5. Aclare la pretensión tercera donde pretende que se declare a la demandante como vendedora, pero en los hechos afirma que la demandante no vendió el vehículo.
6. Aclare la pretensión subsidiaria indicando si pretende o no la declaración de existencia del contrato de compraventa.
7. Aporte el certificado de tradición y libertad del automotor donde conste que se le transfirió el dominio al demandado y que es el actual propietario del vehículo, conforme a la solicitud de declaratoria de existencia de contrato de compraventa.
8. Aporte las denuncias realizadas ante la Fiscalía que enuncia en el hecho onceavo.
9. Aclare si solicita un amparo de pobreza, toda vez que en la medida cautelar pretendida requiere la inaplicabilidad de prestar caución, la cual es requisito para ordenarla conforme al numeral 2° del artículo 590 del CGP.
10. En caso de no solicitar medidas cautelares, acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 621 del CGP., en concordancia con el artículo 38 de la Ley 640 de 2001.
11. Aclare la cuantía del proceso teniendo en cuenta que el avalúo del vehículo está por un monto inferior al pretendido.



12. Amplíense los hechos de la demanda, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que la demandante entregó el vehículo a William Esteban Amezcua Beltrán.
13. Efectúe el juramento estimatorio, con base en lo normado en el artículo 206 del CGP indicando la estimación de las pretensiones de manera razonable y bajo la gravedad del juramento.
14. Intégrense todas las anteriores correcciones en un nuevo escrito de demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022-0940

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora como representante legal de la demandante, quien ostenta la calidad de abogada.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 0943

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora como representante legal de la demandante, quien ostenta la calidad de abogado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 0947

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora como representante legal de la demandante, quien ostenta la calidad de abogado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., x de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022-0948

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora como representante legal de la demandante, quien ostenta la calidad de abogada.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del x de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 0949

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora como representante legal de la demandante, quien ostenta la calidad de abogado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022-0950

Se reconoce personería para actuar a Juan Fernando Puerto Rojas como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022-0952

Se reconoce personería para actuar a Jhon Alexander Riaño Guzmán, en representación de Alianza SGP SAS, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 0953

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora como representante legal de la demandante, quien ostenta la calidad de abogado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 0957

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora como representante legal de la demandante, quien ostenta la calidad de abogado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022-0958

Se reconoce personería para actuar a Mary Luz Forero Guzmán como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo N° 2022-0958

Previo a calificar la demanda y comoquiera que no obra en el expediente el avalúo catastral del predio sirviente a efecto de determinar la competencia en razón de la cuantía, conforme lo dispone el numeral 7° del artículo 26 del CGP, el despacho, **resuelve**:

Ofíciase por secretaría al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -Igac, para que en el término de cinco días, allegue con destino a este proceso certificación catastral del predio objeto de servidumbre, a costa de la parte interesada si fuere necesario. Se advierte, al destinatario del oficio, de las consecuencias de la inobservancia de lo ordenado por el despacho, conforme al numeral 3° del artículo 44 del CGP.

Al oficiar, indíquese el código chip, cédula catastral y la dirección exacta del inmueble.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 0961

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora como representante legal de la demandante, quien ostenta la calidad de abogado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2022-0962

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía se determina por *“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir hasta la suma de \$40.000.000.

3.- Se pretende en este asunto el cobro de \$14'039.671 de capital, correspondiente al saldo de los cánones de arrendamiento desde el 30 abril de 2020 hasta el 31 de julio de 2022, es decir, el *petitum* no sobrepasa los cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes.

En consecuencia, este litigio resulta de mínima cuantía.

4.- De conformidad con las normas mencionadas y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer la demanda son los jueces de pequeñas causas de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 0963

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora como representante legal de la demandante, quien ostenta la calidad de abogado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022
Restitución tenencia n° 2022-0964

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Indíquese el domicilio del demandado (numeral 2° art. 82 CGP).
2. Aclare si pretende que se declare el incumplimiento del contrato de compraventa, con la consecuente indemnización, o la restitución del vehículo dado en tenencia.
3. Requierase a Omar Andrés Leyton para que acredite la calidad de abogado que dice ostentar¹

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

YMPL

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2022-0970

Comoquiera que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del CGP, pues se pretende el pago del pagaré n° 3000010001897548, pero no se adjuntó dicho cartular, el despacho, **resuelve**:

1. Negar el mandamiento de pago solicitado.
2. Sin necesidad de desglose devuélvase la demanda junto con sus anexos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 17 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 0973

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora como representante legal de la demandante, quien ostenta la calidad de abogado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022-0974

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora como representante legal de la demandante, quien ostenta la calidad de abogada.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 0975

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora como representante legal de la demandante, quien ostenta la calidad de abogado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022-0976

Se reconoce personería para actuar a Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022
Ejecutivo n° 2022 - 0981

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía se determina por *“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir hasta la suma de \$40.000.000.

3.- Se persigue el cobro de un capital de \$6'021.514, más intereses de mora liquidados desde la presentación de la demanda (5 sep. 2022), por lo que las pretensiones no sobrepasan los 40 salarios mínimos mensuales vigentes y el litigio resulta de mínima cuantía.

4.- De conformidad con las normas mencionadas y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer la demanda son los jueces de pequeñas causas de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19
de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 0983

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora como representante legal de la demandante, quien ostenta la calidad de abogado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022
Verbal n° 2022-0984

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- Se pretende la resolución de la promesa de compraventa de 20 de febrero de 2018, por el incumplimiento por parte de los vendedores, siendo así en el presente caso se está ejercitando una acción de índole contractual y no real.

En un caso similar donde se estudió la simulación de un contrato de compraventa, en donde la consecuencia resulta ser la misma, volver las cosas su estado inicial, dijo la Corte Suprema de Justicia:

"En este caso, se pide declarar la simulación absoluta de un contrato de compraventa sobre inmueble, resultando así claro que la discusión versa sobre el verdadero contenido y alcance de lo pactado por las partes, y no respecto de derechos reales (dominio, herencia, usufructo, uso o habitación, servidumbre, prenda e hipoteca), que, a la luz de lo previsto en el artículo 665 del Código Civil, son los únicos que dan lugar a las "acciones reales" (CSJ, AC2993-2016).

2.- Por lo tanto, como no es un asunto de carácter real sino contractual la cuantía se establece conforme al numeral 1° del artículo del 26 del CGP: *"(...) por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."*

3.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *"versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes"*, es decir hasta la suma de \$40'000.000.

4.- El valor de las pretensiones de la demanda corresponde a \$12'000.000, lo que se pretende por los dineros abonados no devueltos y como perjuicios, es decir, el *petitum* no sobrepasa los cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes.

En consecuencia, este litigio resulta de mínima cuantía.

5.- De conformidad con las normas mencionadas y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer la demanda son los jueces de pequeñas causas de la ciudad.

6.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 0985

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora como representante legal de la demandante, quien ostenta la calidad de abogado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 0989

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora como representante legal de la demandante, quien ostenta la calidad de abogado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 0993

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora como representante legal de la demandante, quien ostenta la calidad de abogado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria